Radicación No. 680013103006 **2023 – 00359** – 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Como de las *Letras* allegadas con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

De otra parte, se advierte que con relación a la letra de cambio *suscrita el 6 de abril de 2021* por valor de *\$5.885.000* que obra en el archivo 002 folio 5 y que le corresponde el número LC 21113929055 y fecha de vencimiento diciembre 15 de 2023, no se hace ninguna pretensión, razón por la cual deberá negarse el mandamiento de pago frente a la misma. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Alcira Gutiérrez de Arguello, Juan Antonio Arguello Gutiérrez, Luis Antonio Arguello Gutiérrez, Martha Raquel Arguello Gutiérrez, Orlando Arguello Gutiérrez quienes obran en calidad de Herederos Determinados del señor Juan Antonio Arguello Corzo (q.e.p.d.) y también los Herederos Indeterminados del señor Juan Antonio Arguello Corzo (q.e.p.d.), que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído paguen en esta ciudad a favor de Roberto Belarmino Poveda Salazar las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio suscrita el 10 de febrero de 2023

\$ 100.000.000 por concepto de capital contenido en la Letra de cambio allegada para el cobro.

Los intereses remuneratorios causados desde el 10 febrero de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *11 de octubre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$5.885.000 por concepto de capital contenido en la Letra de cambio allegada para el cobro.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de noviembre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$5.885.000 por concepto de *capital* contenido en la *Letra de cambio* allegada para el cobro.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de octubre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$5.885.000 por concepto de *capital* contenido en la *Letra de cambio* allegada para el cobro.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de septiembre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$5.885.000 por concepto de *capital* contenido en la *Letra de cambio* allegada para el cobro.

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 **2023 – 00359** – 00

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de agosto de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$5.885.000 por concepto de *capital* contenido en la *Letra de cambio* allegada para el cobro.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de julio de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$50.000.000 por concepto de capital contenido en la Letra de cambio allegada para el cobro.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de octubre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio suscrita el 6 de abril de 2021

\$ 5.885.000 por concepto de capital contenido en la Letra de cambio allegada para el cobro.

Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *16 de junio de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Emplácese a los *Herederos Indeterminados* del señor *Juan Antonio Arguello Corzo* (q.e.p.d.), bajo las previsiones del artículo 10 de la ley 2213.

TERCERO: Notifíquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 del C.G.P. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

QUINTO: Negar la solicitud de la pretensión cuarta para que se designe un *administrador provisional* porque **no** se cumplen los supuestos del artículo 87 inciso 4 del C.G.P., toda vez que la demanda **no** se dirige solamente contra herederos indeterminados.

SEXTO: Negar el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio *suscrita el 6 de abril de 2021* por valor de *\$5.885.000* que obra en el archivo 002 folio 5 y que le corresponde el número LC 21113929055, por lo referido en el segmento considerativo.

SEPTIMO: *Reconocer* al abogado *Daniel Fiallo Murcia identificado con T.P. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez Juez Juzgado De Circuito Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756681ca828cf3038adfd36ebc717d8ccea996132502c0ed493106190b0b9126**Documento generado en 31/01/2024 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica